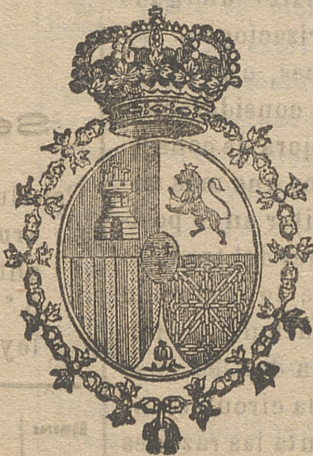


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 10 de Enero de 1918.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de esta Presidencia de 29 de Noviembre último, á los efectos del Real decreto de 24 del mismo mes, que estableció la tasa en el precio de la gasolina hasta 31 de Diciembre de 1917; y

Considerando que no han cambiado las circunstancias que aconsejaron la fijacion de aquellos precios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de esa Comisaria general de Abastecimientos, se ha servido prorrogar hasta 1.º de Abril próximo la Real orden de esta Presidencia del Consejo de 29 de Noviembre último.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1917.

El Marqués de Alhucemas.— Señor Comisario general de Abastecimientos.

(Gaceta del 10 de Enero de 1918.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa Compañía fecha 22 del actual, sometiendo á la aprobacion de este Ministerio las reglas ya acordadas con la Representacion del Estado cerca de esa Compañía, en cumplimiento y á los fines de la Real orden de 30 de Noviembre último, relativa á la adquisicion y suministro de nicotina y diversos jugos de la misma con destino á usos de la agricultura,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por dicha Representacion del Estado, se ha servido aprobar las mencionadas reglas, que son, á saber:

1.ª Los agricultores que deseen importar del extranjero nicotina ó los diversos jugos de la misma presentarán un pedido á la Compañía, entregándole al propio tiempo, contra recibo, el importe á precio de factura del pedido.

2.ª Al hacerlo indicarán detalladamente, no sólo el precio del producto que deseen adquirir, sino la fábrica ó persona á quien habría de dirigirse la Compañía para servir el pedido, las clases y cantidades del mismo y las señas de su domicilio ó del de la persona á quien por encargo suyo hubiese de entregarse el pedido, á fin de que pueda avisárseles para que lo recojan en el almacén de la Compañía que designen.

Al recoger el pedido habrán de satisfacer los gastos que sobre el precio de factura depositado se hayan originado hasta la entrega de aquél, abonando además los

derechos de importacion establecidos en la partida correspondiente del Arancel de Aduanas y un 5 por 100 en concepto de comision sobre el importe de dicha factura.

3.ª La Compañía dará inmediatamente traslado de los pedidos á la fábrica ó persona indicada por quienes los formulen, y si no pudieran servirse, se lo manifestará á los interesados, devolviéndolos las cantidades anticipadas.

4.ª La Compañía, de acuerdo con la Representacion del Estado, podrá rechazar aquellos pedidos que ofrezcan duda de que no han de ser destinados á los usos exclusivos de la agricultura y la ganadería.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1917.—J. VENTOSA.— Señor Presidente del Consejo de Administracion de la Compañía arrendataria de Tabacos.

(Gaceta del 8 de Enero de 1918.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Revisadas y publicadas con carácter definitivo las tarifas de cabotaje, se ha denunciado varias veces á este Ministerio el intento por algunos armadores de cobrar fletes superiores á los en aquéllas fijados, con negativa á prestar servicio ó á tomar la carga en caso de no aceptarse esa ilícita exigencia. Cuantas veces

ha sucedido, órdenes inmediatas y enérgicas han allanado el obstáculo; pero la repeticion con que se producen pretensiones manifiestamente abusivas obliga á hacer uso de cuantas facultades otorga la Ley de 11 de Noviembre de 1916; y para la eficacia y respeto de lo dispuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que tan pronto se niegue alguna Empresa armadora á prestar servicio de cabotaje sin motivo de legítima excusa, ó exigiere fletes superiores ó los de la tarifa en vigor, se proceda á imponerle las sanciones establecidas en el artículo adicional de la Ley de referencia, sin perjuicio de llegar, si la Empresa resistiere, á la incautacion del barco ó barcos que hubieran sido objeto de la negativa ó exigencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1918.—Alcalá-Zamora.— Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del 6 de Enero de 1918.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado por varios industriales dedicados al comercio al por mayor de carbón vegetal la aplicacion á este combustible de preceptos del Real decreto de 13 de Diciembre último, á fin de evitar el constante encarecimiento que experimenta

por la cotización abusiva de que vienen siendo objeto los talones de las expediciones por vagón completo de esta clase de mercancía por personas ajenas a este tráfico y que no estando autorizadas legalmente para realizarlo, sólo estimuladas por el creciente lucro obtenido con estas operaciones se dedican á él con evidente perjuicio del consumidor.

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de esa Direccion General, ha tenido á bien disponer que sean aplicables al tráfico de carbonos vegetales los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1917, imponiéndose las sanciones á los infractores, sean Empresas, particulares ó funcionarios, en la forma que determina el artículo 7.º del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1918. — *Alcalá Zamora*. — Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 9 de Enero de 1918).

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Continuando las desfavorables circunstancias que determinaron para el presupuesto anterior la distribución del crédito del capítulo 14, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto vigente, destinado á jornales, materiales y maquinaria para conservación de carreteras, agravadas porque no sólo ha aumentado el número de kilómetros que hay que conservar, habiéndose aumentado muy poco el crédito, en virtud de la ley de Autorizaciones, sino que, además, ha aumentado el mal estado de las carreteras por no haberse podido aún atender á su reparación, por lo cual serán muchos los casos en que habrá que destinar cantidades á tramos determinados para evitar la incomunicación que su mal estado del lugar, se hace preciso limitarse á asignar la exigua cantidad de 125 pesetas por kilómetro, muy poco mayor que la fijada en el año anterior en virtud del peque-

ño aumento de crédito otorgado por la ley de Autorizaciones, dejando, como entonces, un remanente de alguna consideración que dedicar á la mejora de conservación en los tramos que más necesiten, á fin de evitar en lo posible las interrupciones del tránsito y atender dentro de lo reducido del crédito, con relación á las necesidades precisas, á dar las mayores facilidades á la circulación.

Teniendo en cuenta las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Direccion General, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la adjunta distribución del crédito correspondiente al capítulo 14, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto vigente con destino á jornales, materiales y maquinaria para conservación de carreteras, autorizando á la Direccion General para que pueda destinar el remanente á los servicios y Jefaturas y en las épocas que estime más conveniente dentro de los fines que determina la ley de Presupuestos; y

2.º Que para la mejor aplicación del crédito por las Jefaturas de Obras Públicas se tengan en cuenta las mismas prescripciones de la Real orden de 2 de Enero de 1917 de distribución de aquél en ese año, publicada en la *Gaceta* del 9 del mismo mes, en su página 80.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1918. — El Director general, L. Barcala.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad ó Ingenieros-Jefes de Obras Públicas, excepto el de Alava y Vizcaya.

Distribucion del crédito que la ley de Presupuestos para 1918 asigna para jornales, materiales y maquinaria para los servicios, por Administracion, de la conservación de carreteras (capítulo 14, artículo único, concepto 3.º)

Jefatura de Valladolid. — Longitud de carreteras en conservación, 1.227. — Crédito que se asigna, 153.375 pesetas.

(Gaceta del 6 de Enero de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado de Caza.

Conclusion de la relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Diciembre anterior, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la ejecución de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Números	Nombres y apellidos	Vecindad	Clase de licencia
1785	D. Juan del Río	Salvador de Zapardiel	Armas
1786	» Eliseo Calvo	Villabañez	Idem
1787	» Jacinto Marinero	Tordesillas	Idem
1788	» Gregorio Arévalo	Matapozuelos	Idem
1789	» Francisco Arévalo	Idem	Caza
1790	» Sergio Cea Lobato	Tordehumos	Idem
1791	» Eliseo Calvo	Villabañez	Idem
1792	» Sixto Gomez Vaquerizo	Villafuerte	Idem
1793	» Ignacio Lopez	Rioseco	Idem
1794	» Fernando Quintana	Ceinos	Idem
1795	» Ignacio de Castro	Idem	Idem
1796	» Sérvulo Cabello	Tordehumos	Idem
1797	» Primo Bezos Bezos	Valladolid	Idem
1798	» Sebastián Junquera	Villagarcía	Galgo
1799	» Sixto Gomez Vaquerizo	Torrescárcela	Caza
1800	» Policarpo Gil Prieto	Herrin de Campcs	Idem
1801	» Felipe Virumbrales	Nava del Rey	Armas
1802	» Domingo de la Torre	Peñafiel	Idem
1803	» Esteban Gil Nieto	Corcos	Caza
1804	» Mariano Ceinos	Montealegre	Galgo
1805	» Saturnino Fernandez	Tordesillas	Caza
1806	» Bonifacio Tobar	Trigueros	Idem
1807	» Niceto Diez	Idem	Idem
1808	» Arturo Sanchez	Tudela de Duero	Idem
1809	» Martín Velasco	Iscar	Idem
1810	» Teodoro Tadeo	Cubillas de Santa Marta	Idem
1811	» Mariano Samaniego	Esguevillas	Idem
1812	» Claudio Esteban	Rubí de Bracamonte	Idem
1813	» Angel Calleja	Amusquillo	Idem
1814	» Exiquie Olmedo	Valladolid	Idem
1815	» Benjamin Blanco	Laguna de Duero	Idem
1816	» Arturo Hernandez	Benafarces	Idem
1817	» Angel Vicente	Medina del Campo	Idem
1818	» Angel Vicente	Idem	Armas
1819	» Máximo García	Cogeces del Monte	Idem
1820	» Regino Gonzalez	Rioseco	Caza
1821	» Anastasio Martin	Medina del Campo	Idem
1822	» Leoncio Perez Bellosa	Castrejon	Galgo
1823	» Eugenio Martin	Olivares de Duero	Idem
1824	» Santos Diez	Bustillo de Chaves	Idem
1825	» Carlos Uruña	Villagarcía	Idem
1826	» Eugenio Barrientos	Bustillo de Chaves	Idem
1827	» Francisco Rodriguez	Castrejon	Armas
1828	» José Carbonero	Idem	Idem
1829	» Pedro Pocero Martin	Rueda	Caza
1830	» Patricio Cobos Angulo	Piñel de Arriba	Idem
1831	» Segundo Granados	Idem	Idem
1832	» Hermógenes Gonzalez	Bocigas	Idem
1833	» Patricio Diéz	Almenara	Idem
1834	» Luis Wamba	Fuensaldaña	Idem
1835	» Edmundo Martin	Tiedra	Armas
1836	» Jacinto Repiso	Pesquera de Duero	Caza
1837	» Antonio Fernandez	Tudela de Duero	Idem
1838	» Basilio Villamañan	Santibañez	Idem
1839	» Marcial Fraile	Wamba	Armas
1840	» Jacomé Revuelta	Rioseco	Caza
1841	» Manuel Moya	Valladolid	Galgo
1842	» Nicolás Garrete	Villagarcía	Caza
1843	» Agapito Gordaliza	Villalon	Idem
1844	» Vicente Calvo Alonso	Idem	Idem
1845	» José Arias Gonzalez	Idem	Idem
1846	» Manuel Nájera	Villanueva de los Caballeros	Idem
1847	» Manuel Moiron	Valladolid	Idem
1848	» Julian Galicia	Tordesillas	Idem
1849	» Jacinto Villa	Villalar	Idem
1850	» Raimundo Gerbolés	Viana	Idem
1851	» Dionisio Caviades	Iscar	Idem
1852	» Aniceto Maestro	Rodilana	Galgo
1853	» Demetrio de la Cal	Viana	Caza
1854	» Sebastián del Caño	Villafranca de Duero	Idem
1855	» Eugenio Huelmo	Villalon	Idem
1856	» Jerónimo Martin	Bolaños	Idem

Número	Nombres y apellidos	Vecindad	Clase de licencia
1857	Concordio Rancoño	La Union	Caza
1858	Mariano Monge	Fontihoyuelo	Armas
1859	Aniceto Payerpaj	Valladolid	Idem
1860	Sebastián Pinar	Portillo	Caza
1861	Mariano Saenz Fernandez	La Union	Idem
1862	Pedro Martin	Rioseco	Galgo
1863	Francisco Moreno	Idem	Idem
1864	Ricardo Ortega	Fresno el Viejo	Caza
1865	Joaquin Corral	Valladolid	Idem
1866	Julio Alonso	Piñol de abajo	Idem
1867	Feliciano Escudero	Fombellida	Idem
1868	Jerónimo Rodriguez	Moral de la Reina	Idem
1869	Esteban Vazquez	Idem	Idem
1870	Francisco Castañeda	Idem	Idem
1871	Juan Garcia Ascencion	Villacarralon	Idem
1872	Hilario Diez Gonzalez	Velascálvaro	Idem
1873	Gervasio Romero Lajo	Pedrajas de San Esteban	Idem
1874	Marcelino Garcia	Tudela de Duero	Idem
1875	Miguel Pantoja del Castillo	Peñañel	Idem

Valladolid 1.º de Enero de 1918.—El Gobernador, *Alfonso Rodriguez y Rodriguez.*

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 7.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declaran

oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relacion que á continuacion se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 9 de Enero de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodriguez.

Relacion que se cita

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PEGUARIAS.

Relacion de las enfermedades que habiendo cesado, en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con este fecha se declare la extincion de las mismas por el Ilustrisimo señor Gobernador Civil

Término municipal	Nombre de la enfermedad.	Especies receptibles.	Fecha en que fué declarada oficialmente.
Villabragima	Viruela	Ovina	20 Agosto 1917
Viloria	"	"	30 "
La Mudarra	"	"	17 Octubre
Velilla	"	"	"
Cabreros del Monte	"	"	27 "
Cogeces de Iscar	"	"	"
Cubilla de Santa Marta	"	"	"
Esguevillas	"	"	"
La Union	"	"	"
Cogeces del Monte	"	"	16 Noviembre
San Pedro Latarce	"	"	"
Villalan de Campos	"	"	"
Cabreros del Monte	Zona infecta variolizacion	"	"
Medina de Rioseco	"	"	"
Valverde de Campos	"	"	"

Valladolid 9 de Enero de 1918.—El Inspector, *Carlos Dies Blas.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Pozal de Gallinas.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de esta localidad, y se anuncia para su provision en

propiedad por término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin Oficial» de esta provincia. El agraciado percibirá los haberes que señala la ley de Epizootias y Reglamento para su aplicacion, y percibirá solo como sueldo los honorarios que señala el artículo

312 de mencionado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía durante el plazo indicado, sus instancias debidamente documentadas.

Pozal de Gallinas á 3 de Enero de 1918.—El Alcalde, Tomás Alonso.

San Roman de la Hornija.

Hallándose vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de esta localidad, se anuncia su provision en el «Boletin Oficial», por el plazo de treinta días desde la fecha del anuncio. Los solicitantes acreditarán pertenecer al cuerpo de Veterinarios, y el haber que disfrutará el agraciado será el de trescientas sesenta y cinco pesetas cobradas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

San Román de la Hornija 28 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Antonino Gago.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Vegas Ferrer, Juan, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá el día 18 del actual, á las nueve y media de la mañana, ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, á fin de que en concepto de procesado asista á las sesiones del juicio oral de la causa instruida por el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital, por robo.

Valladolid 8 de Enero de 1918.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

Juzgados municipales.

PALAZUELO DE VEDIJA.

Don Vicente Artero Ortega, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal civil á que hace mencion, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Palazuelo de Vedija á veinte de Diciembre de mil novecientos diez y siete, el Tribunal municipal de la misma constituido por los señores Juez, D. Remigio Perez Prieto y Adjuntos, Don Miguel Asensio Concelton y D. Estanislao Martin Escudero, habiendo

principal de la misma constituido por los señores Adjuntos, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante Vicente Lopez Escudero, casado, sirviente, mayor de edad, de esta vecindad, y de la otra como demandado Bernabé Alonso Diez, vecino de Villaverde Peñarada, partido de Castrojeriz, provincia de Burgos, seguido en su rebeldía, en reclamacion de pesetas, por ante mí su Secretario dijo.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que declarando la rebeldía del demandado Bernabé Alonso Diez, debemos de condenarle y le condenamos á que dentro de los tres días siguientes de ser firme esta sentencia satisfaga al demandante Vicente Lopez Escudero la cantidad de cuarenta pesetas, los daños y perjuicios desde el día de la interposicion de la demanda y las costas de este juicio.

Asi por esta nuestra sentencia que en lo que afecta al demandado le será notificado por edicto que se publicará en el «Boletin Oficial» de esta provincia, lo proveemos mandamos y firmamos.—Remigio Perez.—Estanislao Martin.—Antonio Gonzalez.—Ante mí, Vicente Artero Ortega, Secretario.

Y para su publicacion en el *Boletin Oficial*, expido la presente á los efectos del último párrafo del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil que visa el señor Juez en Palazuelo de Vedija á veintuno de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.—V.º B.º, El Juez, Remigio Perez.

PALAZUELO DE VEDIJA.

Don Vicente Artero Ortega, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal civil á que hace mencion, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Palazuelo de Vedija á doce de Octubre de mil novecientos diez y siete, el Tribunal municipal de la misma constituido por los señores Juez, D. Remigio Perez Prieto y Adjuntos, Don Miguel Asensio Concelton y D. Estanislao Martin Escudero, habiendo

visto y oído el precedente juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante D. Marcos Varela Fraile, casado, sirviente, mayor de edad y de esta vecindad y de la otra como demandado D. Vidal Perez, vecino de Villaprovedo, en reclamación de pesetas, por ante mí su Secretario dijo:

Parte dispositiva.—Fallamos: Que declarando la rebeldía del demandado D. Vidal Perez debemos de condenarle y le condenamos á que una vez firme esta sentencia satisfaga á D. Marcos Varela Fraile la cantidad de veintisiete pesetas cincuenta céntimos más los daños y perjuicios imponiéndole las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia que será notificada en forma reglamentaria lo proveemos, mandamos y firmamos.—Remigio Perez.—Miguel Asensio.—Estanislao Martin.—Ante mí, Vicente Artero Ortega, Secretario.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» expido la presente á los efectos del último párrafo del artículo 288 de la ley de Enjuiciamiento civil que visa el señor Juez en Palazuelo de Vedija á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Vicente Artero Ortega, Secretario.—V.º B.º, El Juez, Remigio Perez.

ANUNCIOS OFICIALES

El señor Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisición de los materiales de construcción necesarios durante un año y tres meses más, para las obras militares de las plazas de Valladolid, Leon y Medina del Campo, por el presente se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en esta Comandancia de Ingenieros, sita en la calle del General Almirante, núm. 1, planta baja, ante el Tribunal que bajo mi presidencia se reunirá el día 8 de Febrero próximo á las once de su mañana, en cuya oficina se hallan de manifiesto, desde esta fecha los pliegos de condiciones y de precios límites, así como cuantos datos juzguen necesarios conocer

los que deseen interesarse en la licitación.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de los materiales objeto de la subasta, comprendidos en la proposición.

Dicha subasta se verificará con arreglo á la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (*Gaceta* núm. 185 del mismo mes), Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (*C. L.* núm. 157), Ley de protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (*C. L.* núm. 27), Reglamento para su ejecución aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 (*C. L.* núm. 26) y relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia de la industria extranjera que con fecha 25 de Enero de 1917 se publica en el *Diario Oficial* número 20 de fecha 25 de Enero del citado año.

Todo postor está obligado á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos, pudiendo ser de concurrencia de la industria extranjera, las maderas del Norte para la construcción.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y se redactarán en papel sellado de la clase undécima (una peseta) sin raspaduras ni enmiendas, indicando los precios por cada unidad de la subasta, en pesetas y céntimos de peseta, expresándose en letra, firmando y rubricando el licitador, ó persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma ó incluyendo en el pliego el depósito del cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el recibo de contribución industrial y el poder en su caso, debiendo ajustarse al modelo que se estampa á continuación.

En caso que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el mismo acto licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si termi-

nado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Modelo de proposición.

Don F. de T. T., vecino de.... domiciliado en la calle de.... número.... con cédula personal de.... clase, número.... de fecha... de.... de.... que se acompaña, enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Leon números.... y.... de fechas.... de.... de.... y del pliego de condiciones y de precios límites á que aquellos aluden, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas de los citados pliegos á su más exacto cumplimiento y á suministrar los artículos que se indican á los precios que á continuación se expresan.... procediendo los productos de los mercados siguientes....

(Fecha, firma y rúbrica del proponente ó su apoderado.)

Valladolid 8 de Enero de 1918.

—Manuel Maldonado.

El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Ciudad Rodrigo durante el mes de Febrero próximo venidero, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 1.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante y muestra de los artículos que se ofrecen á la venta.

El acto tendrá lugar el día uno del citado mes de Febrero á la hora de las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el ex-convento de San Agustín, ante la Junta económica del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al del concurso, de once á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento. El concurso se celebrará con

arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra é Intendencia General militar.

La adjudicación será á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto del concurso licitación por pujas á la llana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso.

Harina de 1.ª clase
Sal
Leña
Carbón de cok
Idem de hulla
Cebada
Paja corta para pienso
Carbón de encina
Paja larga para relleno de jergones y cabezales
Jabón
Petróleo
Avena

Valladolid 8 de Enero de 1918.

P. S., Arturo Bulnes.

Modelo de proposición.

Don. ., domiciliado en...., provincia de.... calle de.... núm.... con cédula personal de.... clase, núm...., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... de.... para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta plaza y Depósito de Ciudad-Rodrigo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrecen) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribución industrial que satisface, según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de..... de.....

(Firmando por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.)

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación